República de Colombia

Departamento del Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación	73-585-40-89-003-2018-00062-00
Tipo de proceso	Sucesión simple e intestada
Causante	LUCINDA VARGAS DE TAFUR
Interesados	AURORA TAFUR VARGAS y OTROS

El despacho accede a la solicitud de corrección del auto de fecha 25 de abril del año en curso, elevada por el apoderado de la parte actora, en los términos por el solicitados, al considerar que es procedente y que le asiste razón al peticionario.

En tal virtud, se considera:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*
>
> *"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En el presente caso se tiene que en el contenido del auto proferido el 25 de abril del año en curso, por error involuntario al momento de referirse el despacho a la causante LUCINDA VARGAS DE TAFUR (q.e.p.d.), lo hizo de manera errónea; pues en la referida providencia en algunos apartes se anotó como Lucinda Vargas de Tafue y en otro se dijo Luinda Vargas de Tafur, cuando el nombre correcto es **LUCINDA VARGAS DE TAFUR. (q.e.p.d.)**

Por tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los apartes de la providencia fechada el 25 de abril del año en curso, en donde se mencionó de manera erronea a la causante Lucinda Vargas de Tafue y/o Luinda Vargas de Tafur por el nombre correcto que corresponde a **LUCINDA VARGAS DE TAFUR.**

En lo demás la decisión queda incólume.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ